



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 26 de enero del 2022, la Regidora Tania Elizabeth Partida Hernández y los Regidores Luis Ixtoc Hinojosa Gándara y Jorge Adrián Ayala Cantú, presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA AL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de que la Gaceta Municipal sea una herramienta más dinámica y actualizada, que cuente con un micrositio donde la ciudadanía pueda encontrar información de utilidad.

SEGUNDO. Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio número **SAY/DAJ/1840/2023**, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **REFORMA AL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2022, se autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA REFORMA AL**



REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, por un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Dicho plazo feneció en fecha 10 de febrero del año en curso, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado con número 006 de fecha 13 de enero de 2023.

QUINTO. La Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante oficio SIGA/DMR-273/2023 remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento el **DICTAMEN DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en el cual concluye que no existe inconveniente legal alguno para la emisión de dicho Reglamento, según el visto bueno de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, llegando a la conclusión que de acuerdo a la emisión de la regulación la ciudadanía en general resulta beneficiada, se determina que el proyecto no genera costos de cumplimiento para los ciudadanos.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León



SEGUNDO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El



aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

*VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos;
y*

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.



CUARTO. El artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que todas las personas tienen derecho al acceso a la información pública, veraz y oportuna, y a la protección de los datos personales.

QUINTO. El artículo 64, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que para dar a conocer públicamente los asuntos de su competencia, el Municipio utilizará primordialmente como medio de difusión la Gaceta Municipal; también serán medios de difusión la tabla de avisos, el Periódico Oficial del Estado, y los que señalen la Ley. A falta de Gaceta Municipal, la difusión se hará en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. El artículo 2, del Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León, establece que la Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar: Dictámenes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones, Avisos y demás actos expedidos por el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretarios y Directores de la Administración Pública Municipal y Directores Generales de los Organismos Descentralizados en sus respectivos ámbitos de competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 74, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los Regidores y Síndicos.

OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. En virtud de lo anterior y a efecto de ilustrar el presente dictamen, se inserta el siguiente cuadro señalando los términos bajo los cuales se plantea la presente reforma:

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León



TEXTO VIGENTE	TEXTO COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 2. La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar: Dictámenes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones, Avisos y demás actos expedidos por el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretarios y Directores de la Administración Pública Municipal y Directores Generales de los Organismos Descentralizados en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La Gaceta Municipal es el medio de difusión del Gobierno Municipal, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar: Dictámenes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones, Avisos y demás actos expedidos por el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretarios y Directores de la Administración Pública Municipal y Directores Generales de los Organismos Descentralizados en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>
<p>ARTÍCULO 7. La Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento es la Responsable de la Gaceta Municipal, teniendo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 7. La Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento es la Responsable de la Gaceta Municipal, teniendo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 8. Serán materia de publicación en la Gaceta Municipal.</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Un resumen del Presupuesto de Egresos; y,</p>	<p>ARTÍCULO 8. Serán materia de publicación en la Gaceta Municipal.</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Un resumen del Presupuesto de Egresos; y,</p> <p>XV. Los acuerdos en los que los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y</p>

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León



TEXTO VIGENTE	TEXTO COMISIÓN
	de los Organismos Descentralizados deleguen facultades en personas subalternas, mismos que deberán contener el plazo de su vigencia.
ARTÍCULO 10. La publicación de los reglamentos y acuerdos, aprobados por el Ayuntamiento de Monterrey, deberá de realizarse en un plazo no mayor de 30 días naturales, a partir de su recepción.	ARTÍCULO 10. La publicación de los reglamentos y acuerdos, aprobados por el Ayuntamiento de Monterrey, deberá de realizarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles , a partir de su aprobación .
ARTÍCULO 12. Todo interesado podrá acudir ante la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, al Archivo Histórico del Municipio, o al lugar que para tal efecto se establezca , a fin de recibir un ejemplar de la Gaceta Municipal, la que se deberá proporcionar impresa de haber en existencia, o bien, en forma electrónica.	ARTÍCULO 12. Todo interesado podrá acudir ante la Dirección Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, al Archivo Histórico del Municipio, a fin de recibir un ejemplar de la Gaceta Municipal, la que se deberá proporcionar impresa de haber en existencia, o bien, en forma electrónica.

DÉCIMO. En ese sentido, la reforma al reglamento antes señalada se plantea sea aprobada conforme al siguiente proyecto de:

“ACUERDO

ÚNICO. SE REFORMA los artículos 2, 7, 10 y 12; **SE ADICIONA** una fracción XV al artículo 8, todos ellos del Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 2. La Gaceta Municipal es el **medio** de difusión del Gobierno Municipal, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar: Dictámenes,

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León



Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones, Avisos y demás actos expedidos por el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretarios y Directores de la Administración Pública Municipal y Directores Generales de los Organismos Descentralizados en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 7. La **Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos** de la Secretaría del Ayuntamiento es la Responsable de la Gaceta Municipal, teniendo las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 8. Serán materia de publicación en la Gaceta Municipal.

I. a XIII. ...

XIV. Un resumen del Presupuesto de Egresos; y

XV. Los acuerdos en los que los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los Organismos Descentralizados deleguen facultades en personas subalternas, mismos que deberán contener el plazo de su vigencia.

ARTÍCULO 10. La publicación de los reglamentos y acuerdos, aprobados por el Ayuntamiento de Monterrey, deberá de realizarse en un plazo no mayor de **10 días hábiles**, a partir de su **aprobación**.

ARTÍCULO 12. Todo interesado podrá acudir ante la Dirección **Gobierno y Asuntos Políticos** de la Secretaría del Ayuntamiento, al Archivo Histórico del Municipio, a fin de recibir un ejemplar de la Gaceta Municipal, la que se deberá proporcionar impresa de haber en existencia, o bien, en forma electrónica.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”



Gobierno
de
—
Monterrey

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA la REFORMA AL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en los términos descritos en el considerando **DÉCIMO**.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la reforma señalada en el acuerdo anterior, en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad de Monterrey: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. PUBLÍQUESE el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de reforma del reglamento mencionado en el Antecedente **QUINTO** del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14 DE DICIEMBRE DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDOR MARCELO
GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL
MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA
CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León

AYUNTAMIENTO 2021-2024

Página 10 de 10